

RESOLUCIÓN DEL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN A FAVOR DE LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, PARA LA DIFUSIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DEL USO DEL AGUA Y DEFENSA DE LOS INTERESES DEL REGADÍO VALENCIANO EN EL EJERCICIO 2025.

La sostenibilidad es el mayor desafío de esta década y el ahorro hídrico es una de las grandes contribuciones valencianas al esfuerzo global por el medio ambiente.

La gestión del agua en la Comunitat Valenciana ha sido un elemento clave desde el inicio de nuestra existencia como sociedad, su importancia histórica, económica y social es fundamental para los valencianos y valencianas, y más para cada uno de los regantes, agricultores y agricultoras que cada día se levantan para llevar a nuestros mercados los mejores productos.

Los recursos hídricos son uno de los valores más preciados en nuestra Comunitat, cada gota cuenta en nuestras acequias y azarbes, una situación que nos ha convertido en especialistas en la buena gestión del agua, una gestión que ahora precisa de la innovación y la modernización para caminar hasta una mayor sostenibilidad, para hacer del regadío una palanca de la transición hacia la sostenibilidad.

La Federación de Comunidades de Regantes de la Comunitat Valenciana, FECOREVA, como entidad representativa de las Comunidades de Regantes de la Comunitat Valenciana, tiene como objetivos propios todos los referentes al mejor aprovechamiento y distribución de las aguas, especialmente para riego, así como la mayor economía y racionalización de sus costes, canalizando las inquietudes y aspiraciones que sean de interés general de las comunidades miembros. Relacionarse con la Administración Pública estatal, autonómica y local, así como los Organismos de ella dependientes y cualesquiera otras personas físicas y jurídicas en especial, con las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y Segura, recabando y facilitando información y participación necesarias para la mejor defensa de los derechos e intereses comunes de las Comunidades asociadas. Así como colaborar estrechamente con la Federación Nacional de Comunidades de Regantes y demás Federaciones de Comunidades de Regantes de ámbito territorial inferior, procurando, en toda la medida de lo posible, las informaciones recíprocas.

En consecuencia, resulta necesario potenciar esta causa en aras de optimizar este valioso recurso.

La Generalitat tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, en materia de agricultura, reforma y desarrollo agrario. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca de acuerdo con el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones.



Que el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en su artículo 11 atribuye a la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural, entre otras, la modernización de los regadíos y ahorro del agua, con el impulso de medidas de innovación técnica, transferencia de buenas prácticas y concienciación para el aprovechamiento del agua entre los agricultores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona la titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2025.

La subvención está prevista en el Anexo de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, subprograma 512A00 “Gestión e infraestructuras de recursos hidráulicos”, a través de la línea nominativa S0725, con la denominación “buenas prácticas del uso del agua y defensa de los intereses del regadío valenciano”, con una dotación total de 50.000 €.

En aplicación del artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, la presente línea, aun no habiendo sido prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones, es necesario establecerla, debido a que, como se ha indicado anteriormente, el agua es uno de los valores más preciados en nuestra Comunitat, cada gota cuenta y es primordial caminar hacia una mayor sostenibilidad. Para este fin, la Federación de Comunidades de Regantes de la Comunitat Valenciana, FECOREVA, como entidad representativa de las Comunidades de Regantes de la Comunitat Valenciana, tiene como objetivos propios todos los referentes al mejor aprovechamiento y distribución de las aguas, especialmente para riego, así como la mayor economía y racionalización de sus costes, canalizando las inquietudes y aspiraciones que sean de interés general de las comunidades miembros.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales, en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de dicha conselleria, previo informe de la Abogacía General de la Generalitat.



RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución, se concede una subvención a la Federación de Comunidades de Regantes de la Comunitat Valenciana, FECOREVA, con CIF V-97571814, por un importe de 50.000 €, destinada a la asesoría y realización de acciones divulgativas por parte de la Federación a todas las Comunidades de Regantes establecidas en la Comunidad Valenciana, para las buenas prácticas del uso del agua para riego y las actividades relacionadas con la defensa de los intereses del regadío valenciano.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención

El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

La Ley 6/2025, de 30 de mayo, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluye la línea de subvención S0725 denominada “buenas prácticas del uso del agua y defensa de los intereses del regadío valenciano” en el Capítulo 4 del subprograma presupuestario 512A00 “Gestión e infraestructuras de recursos hidráulicos”, aplicación presupuestaria “G01120202”, dotada con un importe de cincuenta mil euros, cuya beneficiaria es la Federación de Comunidades de Regantes de la Comunitat Valenciana, FECOREVA.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actuaciones subvencionables

La presente subvención contempla ayudas destinadas a la asesoría y realización de acciones divulgativas por parte de la Federación a todas las Comunidades de Regantes establecidas en la Comunidad Valenciana, para las buenas prácticas del uso del agua para riego y las actividades relacionadas con la defensa de los intereses del regadío valenciano.

Estas acciones y actividades incluyen:

- Promoción del regadío valenciano mediante la organización de jornadas técnicas
- Fomento del buen uso del recurso del agua realizando acciones informativas de los últimos avances que afecten al regadío



- Participación en jornadas técnicas, divulgativas o de relación con otras entidades y organismos del sector del riego de ámbito nacional y europeo
- Defensa del regadío valenciano ante las administraciones públicas y agentes económicos
- Informes técnicos y asesoría jurídica a las comunidades de regantes en problemas o dudas que puedan surgir
- Labores de comunicación y de prensa mediante difusiones y publicaciones en la propia página web de la Federación, redes sociales, prensa estatal y autonómica y otros medios de comunicación relacionados con el sector del riego que se consideren de interés.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, entre los que se incluyen los gastos corrientes de medios humanos y materiales, funcionamiento y gestión, vinculados al fomento de las actividades descritas en el punto tercero.

Conforme al artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos de asesoría jurídica son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada ejecución de la misma.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, tal y como se indica en el artículo 31.1. de la misma ley.

De acuerdo con el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso de que el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para los contratos menores en la normativa reguladora de la contratación pública, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado.

Se excluyen de los gastos subvencionables las adquisiciones de bienes inventariables.

Serán gastos subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de noviembre de 2025.



Quinto. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Sexto. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General del Agua y Desarrollo Rural.

Séptimo. Obligaciones de FECOREVA

La Federación de Comunidades de Regantes de la Comunitat Valenciana deberá cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en particular, las siguientes:

- a) Realizar las actividades conforme al objeto de la presente Resolución y a los fines propios de la Federación, a las que se afecta la consignación del crédito y que fundamentan la adopción de la presente concesión.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y frente a la Seguridad Social. Esta circunstancia se deberá mantener hasta el momento del pago.
- c) Someterse a las actuaciones de control financiero establecidas en la legislación vigente.
- d) Presentar la documentación acreditativa de no incurrir en ninguna de las circunstancias recogidas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizada mediante declaración responsable o cualquiera de los medios establecidos en el artículo 13.7 de la misma, previamente a la firma de la resolución.
- e) Cumplir con la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto



Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

f) Publicitar adecuadamente todas aquellas actividades efectuadas con la financiación de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca haciendo constar en la publicidad la participación financiera de la misma.

g) Hacer partícipe, en la medida que sea posible, de las actividades contempladas en el punto tercero de la presente Resolución, no solo a los miembros de la Federación, sino también al resto de Comunidades de Regantes de la Comunidad Valenciana no asociadas.

El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Octavo. Pago y método de pago

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la entidad beneficiaria a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelvo siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y la beneficiaria, en su caso, tendrá que reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

3. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648), si bien están obligados a la mencionada presentación telemática los sujetos previstos en el artículo 6 de la Orden 2/2022 de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat.



Noveno. Plazo y forma de justificación

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 2 de diciembre de 2025.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la presentación de la documentación:

a) Una memoria de actuación del ejercicio en curso justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica, con la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Dichos documentos deberán realizarse a satisfacción del órgano gestor.

Sin perjuicio de lo anterior, para la tramitación del pago de las subvenciones a los efectos de lo establecido en el apartado decimoctavo, número 2, del Acuerdo de 3 de octubre de 2023, del Consell, por el que se determinan los extremos adicionales a comprobar por la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto (DOGV, núm. 9707, de 19 de octubre de 2023), además la entidad beneficiaria deberá presentar, en todo caso, copia de las facturas originales de los gastos realizados, debidamente formalizadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el punto b) de este mismo punto, y en su caso, la documentación acreditativa del pago.

La justificación de los pagos realizados por FECOREVA a sus contratistas y proveedores, se realizará aportando la siguiente documentación:

- Factura expedida por la persona física o jurídica que haya realizado los trabajos subvencionables por esta resolución.

- Certificado bancario que acredite el ingreso bancario realizado por la Federación en la cuenta corriente del expedidor de la factura o bien la transferencia bancaria por el importe total de dicha factura. En ambos casos se indicará el nombre de quien realiza el pago, fecha de la transacción, importe, concepto y nombre del beneficiario del ingreso. En el concepto se indicará el número de factura.



La tramitación del pago de la subvención se iniciará tras la aportación por parte de la entidad beneficiaria de la totalidad de la justificación de los gastos financiados por esta resolución, de conformidad con lo previsto en este apartado.

3. Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Décimo. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación conllevará a declarar la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 del Reglamento a la Ley General de Subvenciones, que a su vez remite al procedimiento del artículo 42 de la LGS.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro se reclamará de conformidad con lo previsto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Decimoprimer.- Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).



La causa de la no sujeción a la prohibición del artículo 107 del TFUE, es que el beneficiario de la ayuda no es una empresa, sino una entidad representativa de las Comunidades de Regantes de la Comunitat Valenciana, que, por su propia naturaleza jurídica, no ejerce una actividad económica, entendida en el sentido de ofrecer bienes o servicios a un determinado mercado y destinada a la consecución de un beneficio. Además, las actividades subvencionadas, no tienen la condición de actividad económica, no falsean la competencia y no favorecen a determinadas empresas o producciones.

En concreto, los fines de FECOREVA son los siguientes:

- Recoger, analizar, debatir, concluir, tramitar y defender las inquietudes y aspiraciones que sean de interés general de las Comunidades miembros.
- Relacionarse con la Administración Pública Estatal, Autonómica y Local, así como con los Organismos de ella dependientes y cualesquiera otras personas físicas y jurídicas en especial, con las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y Segura, recabando y facilitando la información y participación necesarias para la mejor defensa de los derechos e intereses comunes de las Comunidades asociadas, formulando, en su caso, las alegaciones, reclamaciones y recursos administrativos o jurisdiccionales procedentes y ejercitando cualesquiera otros derechos y acciones a que hubiere lugar en Derecho.

Las funciones desempeñadas por las entidades de riego son entre otras, las de buena administración de un bien de dominio público y la solución de litigios que se planteen en el uso de ese bien.

En consecuencia, y como se indica en el primer párrafo, se considera que las aportaciones objeto de esta resolución no están obligadas a notificarse.

Decimosegundo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:
 - a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
 - b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.



c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimotercero. Normativa aplicable

El régimen jurídico aplicable será la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Decimocuarto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS),



en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimoquinto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de Agricultura.

b) Responsable del tratamiento: conselleria competente en materia de agricultura.

c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.

d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-activitats-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.



b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimosexto. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades objeto del mismo realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, según lo establecido en el resuelto cuarto “gastos subvencionables”.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA